



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el síndico municipal de Silao de la Victoria, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. Lo anterior, al señalar que el término de tres meses resulta insuficiente para ejercer las acciones civiles, en razón de que cada acción de responsabilidad civil implica conjuntar los elementos probatorios necesarios para sustentaras y que algunas de ellas devienen de informes de resultados correspondientes a la anterior administración, mismas que no fueron ejercidas en su momento.

Al respecto, cabe señalar que el 16 de marzo de 2017, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, del cual se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

se autorice al ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

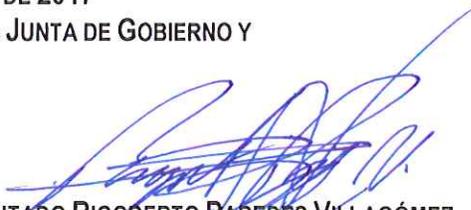
En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

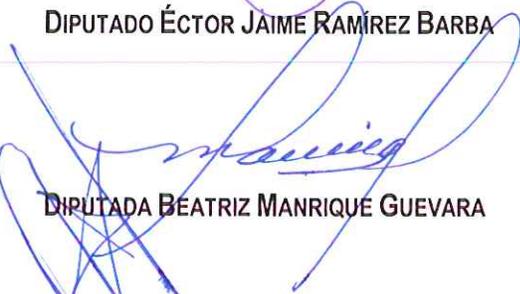
ATENTAMENTE

GUANAJUATO, GTO., DE 28 DE JUNIO DE 2017

LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

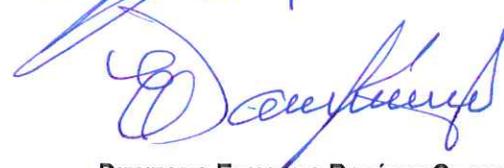

DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA


DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ


DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA


DIPUTADO JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS


DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA


DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA